

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Julio.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados a Escuelas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Al concederse las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las obras en el plazo marcado por causas ajenas a su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio que dase sin construir por causas que sean imputables a la responsabilidad del Municipio, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes anulará la subvención concedida y exigirá a los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.º La ejecución de las obras subvencionadas se llevará a cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, vigente entonces.

3.º Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el visto bueno del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los pagos se efectuarán a medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporción igual a la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.º Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año a que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.º Concluidas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las

anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que a bien tenga, elevando a la Subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicación.

Sin el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.º En los edificios escolares que construyan, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas a vivienda de los Profesores.

Donde actualmente estén unidas la Escuela y la habitación del Maestro o Maestra, se establecerá la mayor incomunicación posible, dedicando siempre a Escuela la parte más capaz e higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja a la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pagará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atención las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvención, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y a falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universi-

dad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos o arbitrios con que pueda el Ayuntamiento contribuir a las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios a las cuentas municipales satisfechas, con aplicación a los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho periodo de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza; y

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de Concurso de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos a la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan a las reglas y condiciones establecidas en el citado Real decreto de Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en

metálico á los autores de los proyectos que resulten elegidos, pasando los planos, Memorias y presupuestos á ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá á disposición de los Ayuntamientos á quienes interese.

11. A los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvención del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos á cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la población escolar, situación y estado de las Escuelas, número de Maestros, etc., etc., se consultará, siempre que sea preciso, á la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente á formar una, por distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy á Escuelas públicas, con expresión de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservación, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la *Gaceta de Madrid* la relación de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También para la mejor distribución de las subvenciones del Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurándose el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.—Cortezo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 29 de Junio).

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Mahón y Cádiz las Cátedras ó plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Reales órdenes de 15 de Junio de 1903, 23 de Enero de 1904 y de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual ó superior haber que deseen ser trasladados á las mismas,

podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos y Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Ciudad Real las Cátedras ó plazas de Profesor numerario de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta* del día 4 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1768

En el día de hoy me he hecho cargo del Gobierno de esta provincia,

para el que he sido nombrado por Real decreto de 26 de Junio último, cesando desde luego D. Victor Ebro, que lo venía desempeñando.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Julio de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 1767

Vista la comunicación del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial solicitando autorización para que pueda librarse el importe del presupuesto extraordinario para atender á los gastos de traslación de la sala de Justicia y dependencias de la Audiencia provincial al nuevo edificio, sin sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903 en atención á lo urgente del servicio, conceder la autorización solicitada, dando cuenta al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y publicándose esta resolución en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada real disposición.

Córdoba 5 de Julio de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Cuerpo de Ingenieros de minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1743

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar por decreto de este día fenecido y sin curso ulterior el expediente de registro de demasia de mineral de hulla denominado *La Aragonesa*, número 3499, del término municipal de Belmez, incoado que fué por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en 20 de Abril de 1894, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 82 del reglamento de Minería vigente.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por dicho Ilmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial á todos sus efectos.

Córdoba 30 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1748

"*Modus vivendi*, comercial entre Italia y España.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 179, correspondiente al 28 del actual, se inserta la Real orden de 19 de los corrientes, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 25 de Mayo último, trascribiendo

do á este departamento una Nota que con fecha 20 del citado mes dirigió el señor Embajador de Italia, de unciendo en nombre del Gabinete de Roma el *modus vivendi* comercial existente entre aquel país y España:

Resultando que el citado Convenio se estipuló con cambio de Notas de 20 de Junio de 1892, empezando á regir el 1.º de Julio del mismo año por tiempo indeterminado y con facultad por ambas Partes contratantes de denunciario con seis meses de anticipación:

Considerando que habiendo sido denunciado por el Gobierno italiano el día 20 de Mayo, en virtud de lo estipulado, el actual Convenio dejará de surtir sus efectos el día 21 de Noviembre próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se comuniquen á las Aduanas las correspondientes instrucciones para que desde el día 21 de Noviembre de 1905 cesen de aplicarse las tarifas convenidas, y en el caso de no recibirse órdenes en contrario, se exijan desde dicha fecha á los productos de Italia los derechos de la primera tarifa del Arancel, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de ese Centro directivo, para conocimiento del comercio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

INSPECCIÓN

Núm. 1749

ANUNCIO

A los efectos prevenidos por el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, se hace saber por el presente, para el debido conocimiento, que con fecha 30 de Junio próximo pasado ha cesado don Cirilo Alonso Tobes en el destino de oficial de tercera clase de esta Inspección provincial, en virtud de Real orden de 19 del mismo mes que lo traslada á prestar servicio á la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete con igual categoría y clase.

Córdoba 3 de Julio de 1905.—El Inspector provincial, Ramón E. Lozada.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

MONTE RO

Núm. 1752

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en el mes de Mayo último.

Idem otra de 40'42 pesetas del Administrador de consumos don Rafael González de Requena, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en dicho mes para el uso de la oficina de su cargo.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Junio.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento en el mes de Mayo próximo pasado, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 27 pesetas de Salvador Toledano, por 600 ladrillos con destino a las obras del Municipio.

Aprobar un decreto del señor Alcalde concediendo a Pedro Ruiz Jiménez el socorro de 30 pesetas para que se traslade a la capital con su hijo de catorce años Pedro Ruiz González y lo someta al tratamiento correspondiente, por haber sido mordido por un perro, al parecer hidrófobo, y que en su día se abonen también de los fondos municipales los honorarios que se devenguen por la curación del citado joven.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se abonen al Ayuntamiento de Cádiz las 2'50 pesetas que reclama por derechos del reconocimiento practicado ante el mismo al mozo del actual reemplazo, alistado en esta población, Pedro Ramón Serrano Mora.

Idem a don Federico de Sousa, de Madrid, 9 pesetas por importe de los nueve cuadernos que ha remitido de la suscripción al «Quijote» que tiene hecha esta municipalidad.

Que se haga saber al Fiel del matadero público de esta ciudad, don Pedro Molina Fimia, ingrese en la Depositaria municipal las 258'02 pesetas que obran en su poder como saldo de la cuenta de la Balsa de quiebra de citado establecimiento, comprensiva desde la semana de 20 de Julio de 1904 hasta la de 24 de Mayo último, y que dicha cuenta pase a informe de la comisión respectiva, para después resolver lo que proceda.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una de cuenta 140 pesetas del infrascripto Secretario por los gastos de material ocurridos durante el mes de Junio en las oficinas municipales.

Idem los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la contratación de las obras de recomposición del acerado de las calles Duque de la Victoria y Salazar, de esta población, y que se expongan al público durante el plazo de diez días para que puedan ser examinados por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Nombrar agente ejecutivo a don Miguel Yepes Pérez, para que por la vía de apremio haga efectivo en quien corresponda el descubierto de 4.843 pesetas, que resulta por derechos de consumos de las aldeas y extrarradio de este término, correspondientes al año de 1904.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer y dispuso se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como preceptúa el art. 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 4 de Julio de 1905.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

ADAMUZ

Núm. 1750

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal, por los conceptos de riqueza rústica, colonia y pecuaria y de urbana del próximo año de 1906 se anuncia al público queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Adamuz 20 de Junio de 1905.—Venancio Márquez.

CORDOBA

Núm. 1730

Cumpliendo con lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de esta provincia, fecha 8 de Junio anterior, la Municipalidad de mi presidencia ha resuelto que una partida de veinte y cuatro guardas jurados costeados de sus fondos preste el servicio de vigilancia en los montes de este término y extinga los incendios que en ellos puedan ocurrir durante el tiempo que media hasta fin de Agosto próximo, determinando al propio tiempo que los terrenos montuosos comprendidos en el término municipal, se dividan en cuatro zonas o secciones, comprendiendo la primera la parte que existe desde el límite de los términos municipales de Obejo, Villaviciosa y Adamuz hasta la hacienda denominada «La Armenta»; la segunda el espacio

que media de monte a río, desde la finca citada anteriormente hasta el lagar llamado de la Cruz; la tercera el terreno existente de monte a río, desde el referido lagar de la Cruz hasta el dominado «Rosal de las Escuelas Pías», y la cuarta el espacio comprendido en igual forma desde el mencionado lagar del Rosal hasta la posesión llamada de la Cigarra.

Los puntos de parada de las cuatro brigadas en que se divide la partida rural serán: para la que tenga a su cargo la vigilancia de la primera zona, el cerro de Torreárboles; para la de la segunda el lagar de la Conejera; para la tercera el lagar de Don Illingo, y para la cuarta la hacienda de la Bastida; en cuyos puntos podrán habilitarse de herramientas los vecinos que concurran a la extinción de los incendios que puedan iniciarse, cuyo aviso se efectuará por las parroquias respectivas, haciendo las señas en la forma de costumbre y añadiendo una, dos, tres o cuatro campanadas, según sea en la primera, segunda, tercera o cuarta zona.

Córdoba 1.º de Julio de 1905.—R. Conde.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1763

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido el día 22 de Junio último en la finca de este término nombrada Gil Pérez, una vaca cuyas señas se expresan a continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho a dicho semoviente, deduzca su reclamación ante esta Alcaldía por la que será entregada, previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, transcurrido el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas

Una vaca retinta, de cinco a seis años de edad, con el hierro M. L.

Almodóvar del Río 3 de Julio de 1905.—José Ruiz.

LA RAMBLA

Núm. 1764

Don Angel Córdoba Alcalde, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que los apéndices a los amillaramientos sobre la riqueza rústica y urbana de este término, que servirán de base para los repartos del venidero año de 1906, se encuentran formados en borrador y expuestos en la Secretaría a disposición de todos los contribuyentes, para que, examinados por los que a bien tengan, presenten sus reclamaciones en el plazo de quince días, para resolver lo procedente.

La Rambla 3 de Julio de 1905.—Angel Córdoba.

Núm. 1764

Asimismo hago saber: que el repartimiento confeccionado para atender al pago de guardas rurales, acordado para el presente año, por no tener consignación en el vigente presupuesto municipal, también se encuentra expuesto, a disposición de los interesados, en esta Secretaría, por término de ocho días, para atender las reclamaciones que se presenten, siendo atendibles, cuyo plazo corre desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Rambla 3 de Julio de 1905.—Angel Córdoba.

GUIJO

Núm. 1765

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que puestos en limpio los apéndices a los amillaramientos de la riqueza pública de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de contribuciones del próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día 15 del presente mes, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en ellos, que lo deseen, pueden examinarlos y aducir por escrito las reclamaciones que consideren procedentes.

Guijo 1.º de Julio de 1905.—Nereo Valverde.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1753

Cédula de emplazamiento

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada a instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de doña María del Rosario Rodríguez Sánchez y don José Sánchez Echevarría, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que sigue con el fin de que se cancelen ciertos gravámenes que pesan sobre la finca llamada de San Cristóbal, del término de Adamuz, propia de sus mandantes, contra don Joaquín, don Manuel y doña Ana Sánchez Galindo, doña Justa Ligeres y Baldagir o sus sucesores legales y quien represente la memoria de once misas que anualmente han de celebrarse en la parroquia de El Carpio, se emplaza por segunda vez, por medio de la presente, a los expresados individuos o sus sucesores legales, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en dichos autos en forma, con prevención de que de si no compareciesen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montoro veinte y tres de Junio de mil novecientos cinco.—Juan Fernández.

CORDOBA

Núm. 1744

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á un desconocido que el día once de Junio último fué con una potra hurtada, en unión de la procesada Isabel Zafra Cortés, á casa de María Rodríguez Molina, calle Postera, número cinco, ignorándose las señas y circunstancias del mismo, así como su actual paradero; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á responder de los cargos que le resulten en sumario que instruyo por hurto de referida potra.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo ponga á mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1745

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Francisco Infiesta Hidalgo, natural y vecino de Sevilla, calle Yuste, número seis, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio carpintero, hijo de Joaquín y de María, con instrucción, y á Antonio Gabriel Mayol Pojol, natural de Orán, vecino de Valencia, calle Cuarte, número diez, soltero, de veinte y ocho años de edad, con instrucción, vendedor ambulante, hijo de Antonio y de María, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenidos.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1746

A todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, hago saber: que en la noche del día once del pasado mes de Junio se extravió del real de la feria de esta ciudad un animal de tres años, roja, hierro J. y N. confuso, dos de sillonos en los encuentros, curados, propiedad de don José García Carrasco, vecino de Montilla.

Al propio tiempo ruego á dichas autoridades practiquen activas dili-

gencias en busca de expresada mula, y caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, á las que se les señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para recibirles la oportuna declaración.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

OSUNA

Núm. 1747

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate del ganado lanar que al final se reseña, robado en la noche del once al doce del actual á doña Teresa Cepeda y Córdoba, de estos vecinos, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores, en clase de detenidos, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Osuna á treinta de Junio de mil novecientos cinco.—Antonio de Lara Derqui.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas

Cuarenta y cinco ovejas y un carnero, de las cuales unas llevan en la nariz una marca, y en cada oreja horqueta y mosca por detrás, y otras marca en la nariz y en la oreja un agujero redondo y mosca atrás, y siete borregos sin se alar.

BUJALANCE

Núm. 1759

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de cincuenta y cinco pesetas en metálico, José María García Callejo, de veintidos años de edad, soltero, natural y vecino de Madrid, de oficio preparador naturalista, é hijo de Bernardino y Antonia, domiciliado en la calle de Núñez de Balboa, número diecisiete, piso bajo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á cuatro de Ju-

lio de mil novecientos cinco.—José María Gutiérrez.—El Escribano, Pedro Cantó García.

OLVERA

Núm. 1762

Cédula de citación

De orden del señor Juez de este distrito, cumpliendo lo mandado por la Audiencia provincial de Cádiz, se cita al joven Juan Medina Medina, de este domicilio, que se cree se halla en Sierra Morena abriendo su padre un tajeón de tierra, para que comparezca en dicha Audiencia provincial el día veinte y siete del actual, á las ocho y treinta, á la celebración de juicio oral en causa contra el Medina y otros por hurto de bellotas.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba firmo esta cédula, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, según lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, en Olvera á tres de Julio de mil novecientos cinco.—El actuario, Eduardo Camacho.

Reglamento

de Secretarios de Ayuntamiento, de 14 de Junio de 1905, anotado y concordado por D. Manuel Aleu y Carrera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

De venta en la librería del *Diario de Córdoba*.—Precio: una peseta.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES
de revista.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Imp. del *Diario de Córdoba*.